

10
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso de VERBAL LESION ENORME DE DAYANA
FARINA MOLINA MOLINA contra JANETH HAYDEE
TRONCOSO SANCHEZ
Rad. 73001-40-03-001-2020-00089-00.

Del anterior escrito tramitase el mismo como incidente de nulidad
propuesto por intermedio de apoderado judicial de la parte demandada
JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ, de éste córresele traslado a la
parte demandante por el término de tres (3) días, para que pida las
pruebas que pretenda hacer valer. Art. 129 del C.G.P.

Reconocer Personería a WILLIAM QUIMBAYO MARULANDA, para
actuar en representación de la parte demandada en este proceso, en los
términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Wm Wm

INCIDENTE DE NULIDAD RAD: 2020-089

william aldemar quimbayo marulanda <williamchilli@hotmail.com>

Mié 15/09/2021 14:04

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Alberto Viana Patiño <titoluisviana@hotmail.es>; janethtroncoso30@hotmail.com <janethtroncoso30@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD JANETH TRONCOSO SÁNCHEZ RAD 2020 089.pdf; PODER YANETH TRONCOSO SÁNCHEZ.pdf;
Demanda Dayana Karina Molina Molina.pdf;

Con absoluto respeto, me permito presentar incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia.

Att...

William Quimbayo Marulanda

TP: 306416

Celular: 3144256601

Correo: williamchilli@hotmail.com

William Quimbayo Marulanda

Abogado

15 de septiembre de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: DAYANA KARINA MOLINA MOLINA.
DEMANDADO: JANETH HAYDEE TRONCOSO SÁNCHEZ.
RADICADO: 2020-00089-00

WILLIAM QUIMBAYO MARULANDA en calidad de apoderado de la señora **JANETH HAYDEE TRONCOSO SÁNCHEZ**, me permito presentar el siguiente escrito, con debida citación a audiencia a la señora **DAYANA KARINA MOLINA MOLINA**, proceda usted a efectuar las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso de la referencia invocando como causales de nulidad tipificada en el **artículo 133 numeral 8 del C.G.P.**; ausencia de Control de Legalidad, estatuido en el artículo 132 del C.G.P., vulneración al Debido Proceso Constitucional, con amparo en el artículo 29 de la carta política, en grado de violación del derecho de defensa; Violación al Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, contenido en el artículo 229 de la misma obra, desconocimiento de la ley 270 de 1996, preámbulo; Artículos 1-2-3-4-5-7-9, y violación legal, a partir del acto procesal denominado **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demanda, que se debe garantizar y surtir en cabeza de la Demandada señora **JANETH HAYDEE TRONCOSO SÁNCHEZ**, ciudadana Colombiana, con amparo constitucional y legal en sus derechos e intereses, y respecto de las actuaciones ocurridas posteriormente.

William Quimbayo Marulanda

Abogado

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante, realizar la debida notificación a la luz del artículo 8 del decreto 806 de 2020, y conceder nuevamente el término para contestar la demanda.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

CUARTO: Condenar a la parte demandante en perjuicios.

QUINTO: Solicitar nuevamente al despacho me conceda personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, en atención a poder conferido, que me permito nuevamente anexar.

HECHOS

- 1- **PRIMERO:** La señora **DAYANA KARINA MOLINA MOLINA** puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado, a través de apoderado judicial.
- 2- **SEGUNDO:** Siendo así, la demandante impetró demanda declarativa de lesión enorme.
- 3- **TERCERO:** Se supone, porque en honor a la verdad mi poderdante desconoce dicha situación, que, mediante auto del 4 de marzo de 2020, que fue allegado al correo de la demandada el día 01 diciembre de 2020, el cual me permito transcribir:

"Remito demanda que se entablo en su contra y que correspondió al Juzgado 1 Civil Municipal de Ibagué, bajo el radicado 73001400300120200008900, la cual fue admitida por auto del 4 de marzo de 2020.- Lo anterior para efectos de la notificación de la misma."

Dentro del mismo correo se anexó únicamente la demanda.

- 4- **CUARTO:** Que, en dicho correo electrónico recibido el día 01 de diciembre de 2020, se encontraba en vigencia el decreto legislativo

✉ williamchilli@hotmail.com / CRA 6 SUR # 72-80 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN ÁNGEL
TORRE 1 APTO 1204/ 📞 3144256601 Ibagué-Tolima. - Colombia

William Quimbayo Marulanda

Abogado

806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, la notificación personal de la demanda, debía hacerse conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

- 5- **QUINTO:** Que, mi poderdante NO recibió la providencia con la cual el despacho procedió a admitir la demanda (es decir el auto del 4 de marzo de 2020), ni tampoco los anexos de la demanda estos son los documentos relacionados en la demanda que a la fecha desconoce la demandada:
- Dictámenes parciales en cantidad de 6 sobre cada uno de los inmuebles correspondientes a las matrículas inmobiliarias que corresponden al proceso, entre otros documentos necesarios para poder hacer una adecuada contestación de la demanda.
- 6- **SEXTO:** Que a la fecha hoy, en honor a la verdad, mi poderdante desconoce el auto del 4 de marzo de 2020, habida cuenta que en el presente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-ibague/85> de la rama judicial, solo aparecen los estados electrónicos a partir del 23 de junio de 2020 y por negligencia de la parte demandante no se aportó el mismo en la notificación personal a través de correo electrónico el día 01 de diciembre de 2020.
- 7- **SÉTIMO:** El despacho a su digno cargo, no se ha ejercido el control de legalidad, desde el acto de notificación personal de la demanda, tanto así, que el próximo 21 de octubre de 2021 se convocó a audiencia inicial y de juzgamiento.

SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE:

El artículo 132 del código general del proceso establece un control de legalidad que se debe realizar en cada etapa del proceso, siendo la notificación personal, el acto procesal inicial por medio del cual, permita al extremo pasivo dar una adecuada contestación a los hechos señalados por la parte demandante, por eso, dentro de la libertad de configuración

William Quimbayo Marulanda

Abogado

legislativa, permitió que dicho acto procesal de **CAUSALES DE NULIDAD** artículo 133 No 8:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Pudiera ser susceptible de nulidad, habida cuenta que la ley establece unas formalidades propias del acto procesal establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

PRUEBAS:

- Pantallazo del correo recibido, junto con la fecha que se recibió y únicamente la demanda como documento anexo.

William Quimbayo Marulanda

Abogado

Movistar 1:39 p. m. 77 %

< + - ...

De: Luis Alberto Viana Patiño
<litoluisviana@hotmail.es>
Enviado: Tuesday, December 1, 2020 10:41:20 AM
Para: janethtroncoso30@hotmail.com
<janethtroncoso30@hotmail.com>
Asunto: RV: Demanda Dayana Karina Molina Molina

Remito demanda que se entablo en su contra y que correspondió al Juzgado 1 Civil Municipal de Ibagué, bajo el radicado 73001400300120200008900, la cual fue admitida por auto del 4 de Marzo de 2020.- Lo anterior para efectos de la notificación de la misma.-

De: RAFAEL MAURICIO VIANA ANGARITA
<ramavian@gmail.com>
Enviado: sábado, 28 de noviembre de 2020 11:42 a. m.
Para: litoluisviana@hotmail.es
<litoluisviana@hotmail.es>
Asunto: Demanda Dayana Karina Molina Molina
...

VER MENSAJE COMPLETO

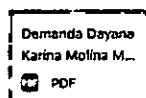
Movistar 1:39 p. m. 77 %

< + - ...

Municipal de Ibagué, bajo el radicado 73001400300120200008900, la cual fue admitida por auto del 4 de Marzo de 2020.- Lo anterior para efectos de la notificación de la misma.-

De: RAFAEL MAURICIO VIANA ANGARITA
<ramavian@gmail.com>
Enviado: sábado, 28 de noviembre de 2020 11:42 a. m.
Para: litoluisviana@hotmail.es
<litoluisviana@hotmail.es>
Asunto: Demanda Dayana Karina Molina Molina
...

VER MENSAJE COMPLETO



- Poder conferido por la señora **JANETH HAYDEE TRONCOSO SÁNCHEZ**.
- Demanda aportada como único documento dentro del correo electrónico recibido el día 1 de diciembre de 2020.

✉ williamchilli@hotmail.com / CRA 6 SUR # 72-80 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN ÁNGEL
TORRE 1 APTO 1204/ ☎ 3144256601 Ibagué-Tolima. - Colombia

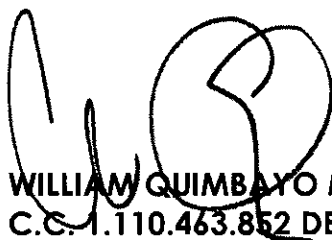
William Quimbayo Marulanda

Abogado

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud deberá dársele el trámite indicado en los artículos 134 del código general del proceso y usted su señoría es el competente para resolver dicha nulidad.

NOTIFICACIONES



WILLIAM QUIMBAYO MARULANDA

C.C. 1.110.463.852 DE IBAGUÉ TOLIMA

T.P.: 306.416 CSJ.

CELULAR: 314 425 66 01

CORREO ELÉCTRONICO: williamchilli@hotmail.com

C.C. al correo del señor apoderado de la parte activa
titoluisviana@hotmail.es

5

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA
E. S. D.

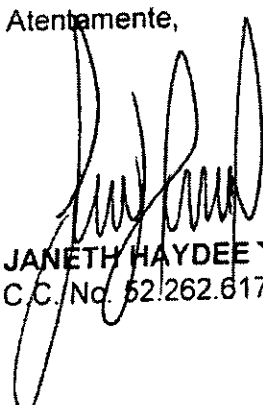
REFERENCIA: PODER.
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE LESIÓN ENORME.
DEMANDANTE: DAYANA KARINA MOLINA MOLINA.
DEMANDADO: JANETH HAYDEE TRONCOSO SÁNCHEZ.
RADICADO: 2020-00089-00

JANETH HAYDEE TRONCOSO SÁNCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.262.617 de Bogotá D.C. mayor de edad, actuando en nombre propio y en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, atentamente concurre ante su Despacho, para manifestar que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.463.852 De Ibagué, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 306.416 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda mis intereses dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE LESIÓN ENORME** promovido por la señora **DAYANA KARINA MOLINA MOLINA**.

Mi apoderado queda revestido además de todas las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de desistir, transigir, conciliar, sustituir, recibir y reasumir el poder.

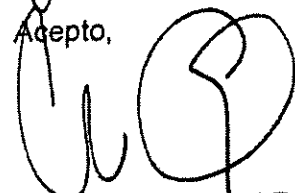
Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,



JANETH HAYDEE TRONCOSO SÁNCHEZ
C.C. No. 52.262.617 de Bogotá D.C.

Acepto,



WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA
C.C. 1.110.463.852 de Ibagué Tolima
T.P. No. 306.416 del C.S.J



UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
 UNIVERSITY MICROFILMS
 "SERIALS ACQUISITION"

1. Investment in the business

100-443887-100

Abstract

UNIT CIVIL MUNICIPAL (Report)

Wavelength

EMSE ALBERTO VIANA PATINO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Ibagué, abogado titulado, portador de la T.P. #15.133 del C.S.J., obrando de conformidad al poder a mi conferido por la señora DAYANNA KARINA MORAÑA MCMA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Ibagué, poder que adjunto y cuya personería solicito me sea reconocida, comedidamente haga relación ante su Juzgado de los siguientes:

HECHOS

14.- La señora DAYANNA KARINA MOLINA MOLINA, es hija del señor JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ.-

24. El señor JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ falleció en la ciudad de Ibagué, el día 24 de Septiembre de 2016.-

3.- DAYANNA KARINA MOLINA MOLINA, en su condición de hija del señor JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ, en vista del fallecimiento del segundo, está llamada a recibir parte de los bienes herenciales dejados por éste, es decir tiene vocación hereditaria.-

4.- El señor JOSÉ OCTAVIO MOLINA ORTIZ, contrajo matrimonio con la señora JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ, con quién tuvo tres hijas de nombres NICOL DANIELA, GISELLA VALENTINA Y NATALIA DEL PILAR MOLINA TRONCOSO.-

5º. El 26 de Noviembre de 2016, a escasos 1 mes y 14 días del fallecimiento de su padre JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ, su hija DAYANNA KARINA MOLINA MOLINA, ignorando la cantidad y calidad de bienes dejados por su padre, vendió a la señora JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ, esposa de su padre, mediante la Escritura Pública 1289 del 26 de Noviembre de 2016 de la Notaría Octava del Circulo de Ibagué, los derechos y acciones que a Título Universal le correspondieran o pudieran corresponder dentro de la sucesión de su difunto padre.

4.- En venta al tenor de la cláusula segunda de la Escritura Pública 1289 del 26 de Noviembre de 2016 de la Notaría Octava del Circulo de Ibagué, fue por DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00), aunque en honor a la verdad, la vendedora recibió la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000,00).-



TULIO ALFREDO VIANA PATIÑO

Universidad de Caldas

"VIANA ALCALDES"

2

7º.- Como se dijo, la vendedora ignoraba, la cantidad y calidad de los bienes herenciales, hecho que era de pleno conocimiento por parte de la compradora, esposa del causante, quién sabía a ciencia cierta qué cantidad y calidad de bienes pertenecían a la sucesión, el precio real de los mismos, los cuales no fueron maliciosamente informados a la vendedora.-

8º.- Así las cosas, la vendedora vendió sus derechos herenciales en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000,00), cuando el valor real de sus derechos habida cuenta a los bienes tanto Inmuebles como muebles pertenecientes a la sucesión, era superior al doble de la suma recibida por ésta.-

9º.- Los bienes pertenecientes a la Sucesión del señor JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ, al momento del fallecimiento de éste eran los siguientes, de conformidad a la escritura Pública: 1041 del 27 de Septiembre de 2017 de la Notaría Octava del Circuito de Ibagué, mediante la cual se protocolizó el Juicio de Sucesión Intestada del señor JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ a saber:

I.- Casa Lote Nro 14 calle 78 C Nro. 2-57 Manzana V de la 3ª Etapa de la Urbanización TULIO VARON barrio Jardín, según Paz y Salvo Casa 14 Manzana V 78 C-2 A -61 Jardín 3ª Ibagué, con M.I. 350-166209, bien que según avalúo pericial, para Noviembre de 2016 año de la venta de los derechos, tenía un valor comercial de \$345.900.000,00.- Este bien lo adquirió la cónyuge JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ durante la vigencia de la sociedad conyugal al tenor de la escritura Pública 1266 de Noviembre 26 de 2009 de la Notaría Séptima de Ibagué.-

II.- Inmueble Urbano ubicado en la ciudad de Ibagué, Bloque 4 Interior 9 apartamento 203 Conjunto cerrado Caminos del Bosque localizado en acceso principal Carrera 5ª. Nro 103-201, según Paz y Salvo K 5 102 201 Ap 203 BQ 4 In 9; con MI 350 - 202624, bien que según avalúo pericial para Noviembre de 2016, año de la venta de los derechos, tenía un valor comercial de \$197.532.000,00.- Este bien lo adquirió la cónyuge JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ durante la vigencia de la sociedad conyugal al tenor de la escritura Pública 1227 del 23 de Agosto de 2012 de la Notaría Séptima de Ibagué.-

III.- El 50% del Inmueble Urbano ubicado en la Urbanización Santa Ana de la ciudad de Ibagué, Casa Lote Nro 17 Manzana 38, con M.I. 350 - 137077, bien que según avalúo pericial para Noviembre de 2016, año de la venta de los derechos, tenía un avalúo comercial de \$184.322.500,00.- Este bien lo adquirió el señor JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ durante la vigencia de la sociedad conyugal, al tenor de la escritura Pública 1282 del 31 de



LUIS ALBERTO VIANA DARIÑO

Universidad de Caldas

"VIANA ALCALDES"



Mayo de 2016 de la Notaría Tercera de Ibagué.- El avalúo del 50% del inmueble es entonces de \$92.161.250,000

IV.- Inmueble Urbano ubicado en la ciudad de Ibagué, Lote distinguido con el Nro 1 de la Manzana C Urbanización Terrazas de Santa Ana, con M.I. 350 - 205037, bien que según avalúo pericial para Noviembre de 2016, año de la venta de los derechos, tenía un avalúo comercial de \$251.464.000,00.- Este bien lo adquirió el señor JOSE OCTAVIO MOLINA ROJAS durante la vigencia de la sociedad conyugal, al tenor de la Escritura Pública 0485 del 15 de Marzo de 2016 de la Notaría Cuarta de Ibagué.-

V.- Inmueble Urbano ubicado en la ciudad de Ibagué, ubicado en la carrera 3ª Nro 94 B - 10 Manzana I Casa Lote Nro 13 de la IV Etapa Barrio El Bunde, con M.I. 350 - 121439, bien que según avalúo pericial para Noviembre de 2016, año de la venta de los derechos, tenía un avalúo comercial de \$190.704.000,00.- Este bien lo adquirió el señor JOSE OCTAVIO MOLINA ROJAS, durante la vigencia de la sociedad conyugal al tenor de la Escritura Pública 1044 del 25 de Marzo de 2011 de la Notaría 62 de Bogotá.-

VI.- El 50% del Inmueble Urbano ubicado en la ciudad de Bogotá, Casa 8 Celula A Manzana 12 Carrera 72 K Nro 40-47 Sur Urbanización Timiza, con M.I. 505 - 40060209 bien que según avalúo pericial para Noviembre de 2016, año de la venta de los derechos, tenía un avalúo comercial de \$658.127.040,00.- Este bien lo adquirió el señor JOSE OCTAVIO MOLINA ROJAS, durante la vigencia de la sociedad conyugal, al tenor de la escritura Pública 0118 del 9 de enero de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá.- El avalúo del 50% del inmueble es entonces de \$329.063.520,00.-

VII.- Motocicleta de placas UVU37C marca KYMCO servicio particular, la cual fue avaluada en la sucesión por la irrisoria suma de \$200.000,00.-

VIII.- Motocicleta de placas PRE09D marca KYMCO servicio particular, la cual fue avaluada en la sucesión en la irrisoria a suma de \$300.000,00.-

10º.- Así las cosas, el valor real de los bienes sociales y por ende de la Sucesión del señor JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ ascendía a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.407.324.770,00) MONEDA CORRIENTE.-

11º.- Siendo los bienes de la sucesión eminentemente sociales, la mitad de éstos corresponderían a la cónyuge sobreviviente, hoy demandada, señora JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ, es decir, la suma de SETECIENTOS



UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Universidad de Cádiz

"VIANACALLES"



TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (703.662.385,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de gananciales.-

12º.- Siendo cuatro (4) los hijos del causante, la otra mitad \$703.662.385,00, debería dividirse por partes iguales, lo que nos indicaría que a cada uno de los hijos les correspondería la suma de \$175.915.596,25, suma que equivaldría al valor real del derecho Herencial que le correspondería a la demandante en la sucesión de su padre JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ.-

13º.- Como quiera que los derechos herenciales vendidos por la demandante, los cuales versaban en su gran mayoría sobre bienes inmuebles, fueron por la suma de \$80.000.000,00, aunque en la escritura se hable de \$2.000.000,00, es obvio que siendo el valor real de los derechos el de \$175.662.385,00, para la época de la venta, esa suma de \$80.000.000,00 es inferior a la mitad del valor real, lo cual origina una lesión enorme para el patrimonio de la vendedora.-

14º.- Como se indicó, la sucesión del señor JOSE OCTAVIO MOLINA ORTIZ, se tramitó Notarialmente y fue protocolizada mediante escritura Pública 1041 del 27 de Diciembre de 2017 y extrañamente se relacionó un pasivo el cual supuestamente era en favor de la suegra del causante y sobre títulos valores sin fecha de creación y menos de vencimiento y a la cónyuge sobreviviente le fue adjudicado la totalidad del pasivo, siendo ello contrario a la ley.-

15º.- Así las cosas, igualmente se produjo un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA en favor de la señora JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ incrementándose su patrimonio en detrimento del patrimonio de mi poderdante DAYANNA KARINA MOLINA MOLINA, el cual se vió afectado por vender sus derechos herenciales en menos de la mitad de su justo precio.-

Teniendo en cuenta los hechos anteriores relacionados y con citación y audiencia de la señora JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Ibagué, a quién señalo como demandada, y previos los trámites de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA declare usted en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE CALDAS
"VIANA ADELADES"
PRETENSIONES

PRIMERO : Que hubo **LESION ENORME** en el contrato de Compraventa celebrado entre las señoras **DAYANNA KARINA MOLINA MOLINA** como vendedora y **JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ** como compradora, contrato que está plasmado en la escritura Pública 1289 del 12 de Noviembre de 2016, de la Notaría 8 del Circulo de Ibagué.-

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior queda **RESCINDIDO**, por causa de **LESION ENORME**, el contrato de compraventa a que se refiere la escritura 1289 del 12 de Noviembre de 2016 de la Notaría 8 del Circulo de Ibagué.-

TERCERO : Que igualmente como consecuencia de la **RESCISION** del contrato, la demandada debe completar el justo precio de los derechos herenciales, existente al tiempo de suscribirse la escritura de venta, a menos que opte por la rescisión.-

CUARTO : Que si la parte demandada opta por la **RESCISION**, se deje sin efecto la Escritura Pública 1289 del 12 de Noviembre de 2016 de la Notaría 8 de Ibagué.-

QUINTO : **SUBSIDIARIAMENTE** declare que la demandada **JANETH HAYDEE TRONCOSO SANCHEZ**, como consecuencia de la venta a que se contrae la escritura Pública 1289 del 12 de Noviembre de 2016, se **ENRIQUECIO** sin justa causa y por ende debe entregar a la demandante el faltante del justo precio de los derechos herenciales.-

SEXTO : Que en caso de oposición se condene en costas a la parte demandada.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1946 stas y concordantes C.C.C.; art 368 stas y concordantes Código General del Proceso.-

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento como pruebas y anexo para que sean tenidas en cuenta en favor de la parte actora las siguientes:

DOCUMENTAL: I.- Copia de la Escritura Pública 1289 del 12 de Noviembre de 2016 de la Notaría Octava del Circulo de Ibagué; II.- Copia de la



LUIS ALBERTO VIANA PATIÑO
Universidad de Caldas
"VIANA ABOGADOS"



6

escritura Pública 1041 del 27 de Septiembre de 2017 de la Notaría Octava del Circuito de Ibagué; III.- Certificados de Tradición Matriculas Inmobiliarias 350-137077, 350- 202624, 350 - 166209, 350 - 121439, 350 - 205037 de la Oficina de registro de Ibagué, y 505 - 40060209 Oficina de Registro de Bogotá.- IV.- Dictámenes periciales en cantidad de seis (6) sobre cada uno de los inmuebles correspondientes a las Matriculas Inmobiliarias relacionadas.- V.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada; copia de la demanda para el archivo del Juzgado; C.D. contentivo de la demanda para el demandado y para el Juzgado.-

INTERROGATORIO DE PARTE : Pido se cite y haga comparecer ante su Despacho a la demandada, a fin de que Absuelva Interrogatorio de Parte que en forma verbal o por escrito le propondré en el acto de la diligencia, acerca de los hechos de la demanda.-

COMPÉTENCIA Y CUANTIA

La tiene usted por el domicilio de la demandada. el lugar de ubicación de los inmuebles y por la cuantía que es inferior a \$124.217.400,00 pero superior a \$33.124.640,00.-

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad a lo normado por el artículo 590 numeral 1 inciso a) del Código General del Proceso, solicito la inscripción de la demanda en las Matriculas Inmobiliarias 350-137077, 350- 202624, 350 - 166209, 350 - 121439, 350 - 205037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y 505 - 40060209 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-

Adjunto la correspondiente póliza judicial.-



LUIS ALBERTO VIANA PATIÑO
Universidad de Caldas
"VIANA ABOGADA"
PROCEDIMIENTO



9

El indicado en el Título I Proceso Verbal Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

La demandada en El Bloque 4 Interior 9 Apto 203 Conjunto cerrado Caminos del Bosque Ibagué.- Ignoro si posee o nó dirección electrónica.-

MI poderdante en Manzana L Casa 25 Las Vegas del Yuldaima Ibagué.-

Dirección electrónica Dayanna 280816@gmail.com

El suscrito en su Juzgado o en la carrera 2ª. #12-81 of: 207 Edificio Acosta de Ibagué.-

Dirección electrónica titoluisviana@hotmail.es

Atte.-


LUIS ALBERTO VIANA PATIÑO
T.P. #15.173 del C.S.J.
C.C. #2.356.293 DE Ortega (Tol.)